



Expediente: **057561021475**
Radicado: **AU-00828-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/02/2025** Hora: **11:35:50** Folios: **1**



AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 112-3464 del 29 de Julio de 2015, se otorgó licencia ambiental a la empresa SUMICOL S.A.S, para la construcción y operación de una planta de producción de cemento, ubicada en el Sector Ro Claro, corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón (Antioquia), la cual fue cedida posteriormente mediante la Resolución No. 112-7108 del 30 de diciembre de 2015 a favor de ECOCEMENTOS S.A.S, identificada con Nit. 900.907.364-4, hoy en día llamada EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S (ECOLDECEM S.A.S.).

Que a través del radicado N° Radicado CE02265-2025 del 10 de febrero de 2025, la Empresa Colombiana de Cementos SAS, representada legalmente por la Señora Martha Patricia Quintero, solicitó ante la Corporación una modificación de la referida Licencia Ambiental, con el fin de aumentar la capacidad de producción que se estima implementar antes del año 2030, la cual implica principalmente la modificación del permiso de emisiones atmosféricas contemplado en la Licencia Ambiental.

Que a través del oficio N° CS-02020-2025 del 11 de febrero de 2025, esta Corporación remitió la cuenta de cobro por el trámite solicitado, cuyo comprobante de pago fue allegado el 28 de febrero del mismo año.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de modificación licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, "Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes"

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No.

Ruta: \\cord01\CORARCHIVO\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-206 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de la modificación de Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución No. 112-3464 del 29 de Julio de 2015, para la construcción y operación de una planta de producción de cemento, ubicada en el Sector Río Claro, corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón (Antioquia), a la EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S (ECOLDECEM S.A.S.).

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación de ambiental.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de Sonsón en el departamento de Antioquia, teniendo en cuenta que el proyecto tiene injerencia en dicho municipio, con el fin de que si a bien lo tienen ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 057561021475.
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga
Fecha: 3 de marzo de 2025.